

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00478-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Atendiendo a las actuaciones procesales obrantes en el cuaderno dos del expediente digital, debe este Despacho judicial realizar diversos pronunciamientos a efectos de dar impulso al trámite procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la reducción de medidas solicitada por la parte ejecutada, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 600 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENESE que, en el término de quince días contados a partir de la ejecutoria de este auto, la parte actora preste caución por valor de SEIS MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$6.009.818.00) con el fin de que se respalden los perjuicios que se llegaren a causar a la demandada por el embargo y secuestro de los bienes inmuebles decretados en el auto del 20 de noviembre de 2.022, lo anterior en atención a la petición que hace la parte ejecutada y conforme a lo normado por el Artículo 599 del C.G.P.

TERCERO: En atención a que obra constancia de inscripción expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo, se ordena el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 300-441210, de propiedad de la demandada CECILIA GARCIA LAGUADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.557.326.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, para subcomisionar, delegar, fijar honorarios y establecer fecha y hora para la diligencia de secuestro, a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P.

Desígnese como SECUESTRE al auxiliar de la justicia a JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA, a quien se le deberá comunicar su designación por parte del comisionado con las advertencias de rigor, en la dirección Calle 37 No. 26-15, del municipio de Bucaramanga, Celular 3192583387, correo javior17@gmail.com.

CUARTO: En atención a que obra constancia de inscripción expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo, se ordena el secuestro de los derechos de cuota de los bienes inmuebles, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-347259** y **300-347258**, de propiedad de la demandada CECILIA GARCIA LAGUADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.557.326.

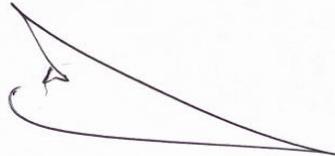
Para la práctica de esta diligencia de secuestro, comisionese al Juez Civil Municipal de Floridablanca (Reparto), el cual queda facultado para Subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, designarle honorarios, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: En atención a que obra constancia de inscripción expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo, se ordena el secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-398583**, de propiedad de la demandada CECILIA GARCIA LAGUADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.557.326.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro, comisionese al Juez Civil Municipal de Girón (Reparto), el cual queda facultado para Subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, designarle honorarios, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Líbrense los despachos comisorios con los insertos del caso, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante, en virtud de lo establecido en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**